

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel Comandante D. Ricardo Perez Escotado.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá. Parada, núm. 4.—Hospital y provisiones núm. 2: paseo de enfermos.—Artillería. De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 7.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Luz de la punta del Pezzo. (A. H., núm. 160,899. París 1883.) La luz encendida el 1.º de Octubre de 1883, sobre la punta del Pezzo, estrecho de Mesina (véase Aviso núm. 141 de 1883) es fija blanca, está elevada 17<sup>m</sup>,3 sobre el terreno, 20<sup>m</sup>,9 sobre el mar y puede avistarse á 15 millas en el sector comprendido entre sus marcaciones al S. 9º O. y N. 62º E. por el O.

Tanto el faro, de forma octogonal, como la casa de un piso en que está construido, son de color blanco. Aparato dióptrico de 4.º órden. Situación: 38º 13' 46" N. y 21º 50' 41" E. Marcaciones verdaderas.—Variación: 10º NO. en 1883.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 122 A de la III.

#### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Torre del cable en el puerto de Bol, isla Brazza, canal Lesina. (A. H., núm. 160,900. París 1883.) La torre del cable telegráfico, en el puerto del Bol, está situada al SE. del muro de defensa á 38 metros del extremo del parapeto próximo á la costa.

Desde allí, dejando franco el fondeadero, va á la bahía de Chiave, en Lesina. Fondeando frente á Bol, se tendrá idea de la posición del cable.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

Torre del cable en la isla Lesina. (A. H., núm. 160,901. París 1883.) La torre que señala el punto de amarre del cable telegráfico que une á Lesina con Lissa se encuentra, en la isla Lesina, en la pequeña bahía del NO. situada entre los puertos de Palermo grande y Palermo piccolo; el cable está en el canal Spalmadori y atraviesa la cadena de islas Spalmadori entre Parsany y Ligna, desde donde va directamente á Lissa.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

#### MAR ROJO.

Costa de Nubia.

Roca al ENE. de Djebel Zugur. (A. H., núm. 160,903. París 1883.) A 365 metros al N. 63º E. de la punta E. de Djebel Zugur, se ha descubierto una roca que sólo tiene encima 4<sup>m</sup>,6 de agua.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 4º 10' NO. en 1883.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 554 y 644 de la IV.

#### OCEANO INDICO.

Madagascar (costa NO.)

Bajo Barker, (A. H., núm. 4120. París 1884.) La corbeta de los Estados Unidos «Entreprise» pasó sobre el bajo Barker, cubierto con 5<sup>m</sup>,5 en bajamar.

Este buque, navegando para el NE. no encontró en una extension de 1 milla, fondos superiores á 9 metros. El bajo está á 12 millas al N. 80º O. del cabo Tanzou ó Falso Cabo.

Situación: 15º 44' 15" S. y 51º 42' 49" E.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; 162 de la IV.

Roca en el puerto Robinson. (A. H., núm. 4121. París 1884.) Como á 3/4 de cable al NE. 1/4 E. de la punta O. de la entrada del puerto de Robinson, existe un manchón de coral aislado, cubierto con 3<sup>m</sup>,6 de agua en bajamar, sobre el cual tocó el buque de guerra inglés *Dragon*.

La marea entrante ó del S. tira á través de la entrada, por lo cual es necesario mantenerse en la medianía del canal.

Los buques que entren en el puerto de Robinson (ó puerto Jenkinson) deberán valizar los arrecifes, porque existen diferentes manchones por fuera del veril visible.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 162 de la IV.

#### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

Roca en la bahía Poverty, isla del Norte (A. H., núm. 159,898. París 1883.) Se ha descubierto una roca con 6 metros de agua encima y rodeada de fondos de 11 á 13 metros, en la bahía Poverty, cerca del fondeadero y en las enfilaciones siguientes: Taa Motu al S. 59º E.; el asta de bandera al N. 30º E. á 1 milla y 1/4.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 14º NE. en 1883.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I. Madrid 16 de Febrero de 1884.—Pelayo Alcalá Galiano.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

Sin perjuicio de practicar á domicilio la cobranza de las cédulas personales por manifestacion de riqueza correspondiente al actual año económico, se advierte al público que, desde el día de ayer há quedado abierta en esta oficina la expresada recaudacion al objeto de proveer, sin demora alguna, de esos documentos, á las personas que los soliciten.

Manila 12 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor «Isla de Mindanao» que saldrá para la Península el 15 del actual á las nueve de la mañana, la Central de Correos remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los bu-

zones de intra y extramuros, y de 6 á 7 de la mañana del 15 se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Por el vapor correo «España» que, con destino á Singapore, saldrá el 17 del actual, á las cuatro de la tarde, se admitirán hasta las dos de la misma, certificados, cartas y periódicos dirigidos para Europa.

Manila 11 de Setiembre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 13 del entrante Octubre á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 222 de 11 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. 3

### DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR

DE MANILA.

El Presidente de la Junta Económica del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada en el día de hoy á fin de contratar la adquisicion y entrega del artículo señalado en el 4.º grupo del pliego de condiciones que ha regido en la misma; se conyoca á una segunda y pública licitacion para asegurar el servicio de dicho grupo, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de Subasta en el Hospital militar de esta plaza en la Direccion de la misma, á las nueve de la mañana del día 26 del mes actual con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto de la citada oficina todos los días no festivos de ocho á doce de la mañana; advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estendidas en papel del sello 3.º y uniendo la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponde á este grupo, y finalmente, conformes en un todo al modelo que se estampa á continuacion.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—El presidente, Miguel Torija.

### MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de... calle de... núm.... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años la adquisicion y entrega en el Hospital militar de esta plaza, la leña que sea necesaria para las atenciones del mismo, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio por.....

(ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Al efecto acompaña el documento original que justifica haber verificado el depósito correspondiente.

Fecha y firma. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El día 7 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, en la Alcaldía de la Laguna y ante la Junta subalterna de almonedas de dicha provincia, se celebrará á concierto público para contratar el encierro de animales del pueblo de Biñan bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 21'60 céntimos anuales y pliego de condiciones que sirvieron de base para el anterior.

Lo que á solicitud del Sr. Alcalde de la espresada provincia y de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del público.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á cuatro caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este aruncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 6 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Mes de Agosto de 1884.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Table with columns for 'Subdivisiones', 'Total', and various categories of apprehensions (e.g., Por robo, Por sospechas de ídem, Por hurto y estafa).

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 18 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 11 de Setiembre de 1884.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table showing vaccination statistics by town (PUEBLOS) with columns for Homb., Mug., Niños, Niñas, and Total.

Manila 11 de Setiembre de 1884.—El vocal de turno, Rafael Ginard.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta, aprobado por Real órden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila», el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Agosto próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto por el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Enero del año 1880.

Table of port works revenues with columns for 'Pesos', 'C.', 'Pesos', 'C.' and categories like 'Sujeta al pago de derechos arancelarios', 'Impuesto sobre el tonelaje', etc.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º.—El Presidente, V. Barrantes.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, —Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello del pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 1.º de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales. 2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table of weights and measures: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include 'Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro', 'Medio cavan con iguales condiciones', etc.

Table of weights and measures: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include 'Una vara castellana id. id.', 'Una braza'.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

Table of costs for weights and measures: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Cénsts. Items include 'Por un cavan ó sea', 'Por medio cavan', etc.

Table of costs for weights and measures: Centímetros, Metros, Milímetros, Ps., Cénsts. Items include 'Por una vara castellana', 'Por una braza', etc.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debilmente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que enierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 39 pesos 15 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. La fianza si se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco: en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, de resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debi llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella

alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento en los primeros ocho dias en que debe hacerse el adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta, por dicho contratista si concurriese en metálico en el improrogable término de quince dias, de no verificarlo se res- indirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

13. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falle á esta condicion pagará los diez pesos de multa, y la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

14. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y miembros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de las condiciones.

15. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

16. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Setiembre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada, y si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

19. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 27 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondiere, y si no resultá acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sra. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medallas de la provincia de Bohol por la cantidad de . . . . . anuales (pfs. . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. . . . . del dia . . . . . Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 39 pesos 45 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante el subalterno de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—M. Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ante la

Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de dicha provincia.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de tres mil setecientos setenta y cinco pesos, treinta y cinco céntimos y cinco octavos (pfs. 3775'35 5/8) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de ciento noventa y nueve pesos, setenta y seis céntimos y seis octavos (pfs. 199'76 6/8).

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 28 de Agosto de 1884.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la que han de instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Hacienda pública de Cavite en la cantidad de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda Pública de Cavite la cantidad de 199 pesos 76 céntimos y 6/8, cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en el actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Policarpio Sanchez mestizo sangley, casado, de treinta y dos años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio cocinero, procesado en la causa núm. 4742 que se sigue en este Juzgado por lesiones; para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en dicho Juzgado para diligencia personal de justicia en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el espresado término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiapo 10 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaidas en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D.ª Silvestra Ambrosia Gonzalez Zárate y D.ª Nieves Rojas, viuda é hija del finado D. Vicente Rojas sobre que les declare legataria y heredera de dicho finado: se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el referido finado D. Vicente Rojas, para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar. Quiapo y oficio de mi cargo á 9 de Setiembre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Don Andrés Conosa y Ludo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones; el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Pablo Jaca (a) Cambal, indio, casado, labrador, natural de esta Cabecera, y vecino de Lucena, del barangay núm. 14; y de Gregorio Llenora, indio, de 27 años de edad, soltero, labrador, de la misma naturaleza y vecindad, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten á este Juzgado, á responder de los cargos, que contra ellos resultan, en la causa núm. 2669; pues si así lo hiciera, se le oirá en justicia, y de lo contrario, se sustanciará la causa, en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias referentes á los mismos, con los estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Tayabas á 5 de Setiembre de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Nicolás Santiago, vecino de San José de la provincia de Camarines Sur, para que en el término de nueve dias con-

ados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2786 que instruyo por violación y otros abusos.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 5 de Setiembre de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza á la ausente Eustaquia Macaraig, vecina de Tiaon, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2783 que se instruye contra Laureano Canafe y otros por hurto.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 4 de Setiembre de 1884.—Mariano A. Nacpil. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Brígido y Andalecio Tibacal, vecinos de la visita de Quilbay jurisdicción de Camarines Sur, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten á este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2786 que instruyo por violación y otros abusos; pues si así lo hicieren, se les oirá en justicia; y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias referentes á los mismos con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 5 de Setiembre de 1884.—Andrés Canosa. Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de fecha 2 del actual dictada en los autos por la vía de apremio promovidos por la representación de las Obras Pías de Carriedo contra D.ª Gregoria Ubaldo, se sacará á la venta en pública subasta la casa derruida núm. 85 de la segunda calle de Sto. Cristo de este arrabal, con el solar en que se halla plantada de la propiedad de la espresada D.ª Gregoria, bajo el tipo de 571 pesos y 67 céntimos de su avalúo en progresión ascendente en los días 6, 7 y 8 de Octubre próximo venidero á las doce en punto de su mañana y en los Estrados de este Juzgado; advirtiendo que en los dos primeros días se admitirán posturas y en el último se rematará el mejor postor que hubiere.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Binondo 4 de Setiembre de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Don Juan Porrás y Fernandez, Capitan Ayudante del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para instruir sumaria contra varios paisanos por el delito de resistencia á fuerzas del instituto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el pasaino Teodorico Novicio, por el delito de resistencia á la Guardia Civil; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de treinta días, comparezca en la cárcel pública de esta cabecera de Lingayen (Pangasinan) á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen á 21 de Agosto de 1884.—Juan Porrás. 1

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Gregorio Batinga, natural de Vigan en Ilocos Sur, vecino de Gerona de esta provincia y de oficio labrador; para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen sobre la muerte casual por asfixia de la joven Silveria Razele, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Juan Nepomuceno. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Juan Pabalan, vecino de Macabebe de la provincia de la Pampanga, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se

presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 965 de este dicho Juzgado por robo y lesiones. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré esta en su ausencia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Juan Nepomuceno. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Teodoro Magcalas, indio, viudo, natural y vecino de esta cabecera, de 26 años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo doble, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca y color triguero, para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que resultan contra el mismo y otro en la causa núm. 967 por fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Juan Nepomuceno. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Pablo del Rosario, vecino de San Fernando de la provincia de la Pampanga, para que por el término de quince días contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo contra Agripita Cunanan ó María, sobre matrimonio ilegal; apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 1

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite.

Hago saber que á instancia de D. Dionisio Jimeno, natural y vecino del pueblo de Alfonso de esta provincia, se practican diligencias de jurisdicción voluntaria sobre propiedad de un terreno enclavado en el sitio de Tiga del Barrio de Pajo comprehension de dicho pueblo; el cual linda por el Norte con el terreno de Quintín Roderno, por el Sur con el de Teodorico Cuadra, por el Este con el río suelo llamado Pajilajan y por el Oeste con los terrenos de Froilan Ramos y D. Juan Jimeno.

Y con objeto de que los interesados que se crean con derecho á la propiedad del citado terreno, lo puedan deducir en este Juzgado, se les llama, cita y emplaza al efecto, para que en el término perentorio de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial», comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite 28 de Agosto de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Leon Felismino, indio, casado, natural y vecino de pueblo de San Francisco de Malabon, de cuarenta años de edad, de oficio labrador, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo algo crispado, nariz chata y color indiano, procesado en la causa núm. 4252 por lesiones, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan, pues de hacerlo así se le administrará justicia, en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite 2 de Setiembre de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez. 2

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados que suscriben damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente se tiene el apellido «de los Reyes» de Paracale y residente en Indan de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 498 seguida de oficio en este Juzgado contra D. Vicente Eleo por soborno, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Daet á once de Agosto de

mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel R. de... gon.—Por mandado de su Sría., Andrés Obana... ton Jardinero.

Don Juan Calalay y Vazquez, Alférez de la quinta paña del Regimiento Infantería Iberia número... y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel... Jefe del mismo.

Habiendo ausentado de esta plaza donde se encuentra de guarnición el Soldado de la cuarta Compañía Domingo Cabrera de Vera, hijo de Domingo y de... la, natural del pueblo de Paniqui de la provincia de... Tarlac, avecinado en Dagupan provincia de... nan, que fué declarado Soldado en 1.º de Junio... y que tuvo lugar su ingreso en este Regimiento... veinticinco del espresado mes; el cual está sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas; por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el Cuartel de la Luz de esta Capital, en que se halla alojado el Regimiento... donde debe presentarse, dentro del término de treinta días, que deberá contarse desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos á consecuencia de su ausencia, y de no verificarlo en el plazo referido, se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Manila á 3 de Setiembre del año 1884.—El Jefe Juan Calalay.—Por su mandato, El Escribano, N. Lázaro.

D. Federico García Taleus, Teniente de la primera compañía del Regimiento Infantería Iberia número... y fiscal de la sumaria instruida contra los individuos de este distrito Pablo, Domingo y otros por alzamiento en Bontoc, en los días del 9 al 11 de Mayo de 1881.

Por el presente segundo edicto y según de lo que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los igorrotos de este distrito Pablo, Domingo, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» y en las rancherías de este distrito, comparezcan en esta fiscalía ó Comandancia P. M. Bontoc, y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bontoc 18 de Agosto de 1884.—Federico García Taleus.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Lix Magtanon.

D. Carlos Montañez Closa, Teniente de la primera compañía del Regimiento de Infantería Joló número... y Fiscal nombrado para instruir el expediente de abintestato sobre los bienes que á su fallecimiento dejó el Teniente que fué de este Regimiento D. Juan Sanabria Murillo.

En virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes que por su fallecimiento dejó el mencionado Teniente D. Juan Sanabria. Y para conste y se fije en los sitios de costumbre de Manila Capital de estas Islas, estiendo el presente edicto en Cebú á 21 de Agosto de 1884.—Carlos Montañez Closa.

Don José Vilches Molina, Teniente de la primera compañía del Regimiento de Infantería Española número... uno y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del almacén del Regimiento situado en Manila, el soldado del espresado Regimiento Cornelio Eusebio Santos, con fecha 23 de Julio del año 1883 á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado señalándole el lugar donde desertó para presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa sentenciándole en rebeldía.

Cottabato á 15 de Agosto de 1884.—José Vilches Molina.

Habiéndose ausentado el día 1.º de Enero del presente año del almacén del citado Regimiento situado en Manila, el soldado del mismo Fulgencio E. Legaspi, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, designándole el lugar de donde desertó para presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, y de no hacerlo se seguirá la causa sentenciándole por rebeldía.

Cottabato 15 de Agosto de 1884.—José Vilches Molina.